



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210022800

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Carolina Stefhanie Estévez Jacinto.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** quien actúa a través de endosatario en procuración en contra de **Carolina Stefhanie Estévez Jacinto** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 9960080519

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.768.855) por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible (2 de diciembre de 2019) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.226.598) por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, que se hicieron exigibles desde el 1º de julio de 2019 al 1º de diciembre de 2019.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia desde

el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. POR EL PAGARE sin número suscrito el 9 de noviembre de 2015 y fecha de exigibilidad 18 de septiembre de 2019.

2.1. POR CAPITAL INSOLUTO

La suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$18.120.667) por concepto de capital insoluto.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de septiembre de 2019) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. POR EL PAGARE sin número suscrito el 9 de noviembre de 2015 y fecha de vencimiento 4 de septiembre de 2019.

3.1. POR CAPITAL INSOLUTO

La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.672.783) por concepto de capital insoluto.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de septiembre de 2019) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

6. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

7. Se reconoce al abogado **Álvaro Romero Vargas** como endosatario al cobro judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e120e5bbf9804427456e0acac46bca62dddbc61527c722871167a6170917bd4**
Documento generado en 12/04/2021 08:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>